



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX -2021-19888647 -GDEBA-SDCADDGCYE - PROGRAMA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA “+ATR”

---

**VISTO** el Expediente EX -2021-19888647 -GDEBA-SDCADDGCYE, a través del cual tramita la creación del PROGRAMA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA “+ATR”, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, prorrogado y modificado por su similar Decreto Nacional N° 167/21, se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19.

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/20 y N° 106/21, encomendando en su artículo 6° a la Dirección General de Cultura y Educación la adopción de las medidas necesarias para prevenir la propagación del mencionado virus en los establecimientos a su cargo.

Que, en otro orden de ideas, a través de la Resolución N° 369/20, de fecha 1° de septiembre de 2020, el Consejo Federal de Educación aprobó la realización del Programa ACOMPAÑAR: Puentes de Igualdad, que tiene como objetivos: (a) Promover y facilitar la reanudación de trayectorias escolares y educativas cuya interrupción ha sido potenciada por la pandemia y su secuela de desigualdades; (b) Alentar y propiciar la continuidad en los estudios de todas y todos, en la totalidad de los niveles y modalidades del sistema; (c) Promover y facilitar la reanudación y culminación de las trayectorias del nivel secundario interrumpidas previo a la pandemia; (d) Promover la participación intersectorial a nivel nacional y jurisdiccional con el objeto de generar condiciones de acompañamiento territorial a las instituciones educativas, los equipos directivos y docentes y la población escolar involucrada, e) Propiciar el codiseño de las líneas de trabajo a los efectos de contextualizarlas en relación a las problemáticas y/ o requerimientos específicos de las jurisdicciones (conforme lo establece su artículo 1°).

Que, en ese marco, mediante la Resolución N° 1819/20, del 5 de octubre del 2020, la Dirección General de Cultura y Educación aprobó el Programa “ACOMPAÑAMIENTO A LAS TRAYECTORIAS Y LA REVINCULACION” (ATR), instituyéndose como objetivos del mismo: (i) establecer el vínculo pedagógico sostenido entre las y los estudiantes que han discontinuado su contacto con los establecimientos educativos o que la comunicación que mantienen es intermitente y de muy baja intensidad a través de la incorporación de acompañantes de trayectorias educativas, a través de la articulación de un dispositivo de visitas domiciliarias, acompañamiento y acciones de revinculación con la escolaridad obligatoria; (ii) favorecer la formación docente de las y los estudiantes de las carreras de profesorado del nivel superior, a partir del desarrollo de experiencias de prácticas de enseñanza contextualizadas; y (iii) fortalecer la formación en la enseñanza entendida como práctica social y con sentido político pedagógico, contribuyendo a la construcción del posicionamiento frente al derecho a la educación y la igualdad, en relación solidaria con las escuelas.

Que, respecto de su vigencia, la Resolución N° 1819/20 estableció en su artículo 11 que el Programa ATR, creado por el artículo 1° de esa medida, estaría vigente desde el 1° de octubre y hasta el 15 de diciembre de 2020.

Que, a través de las Resoluciones N°1925/20 y N°2115/20, ambas de la Dirección General de Cultura y Educación, se incorporaron más carreras del Nivel Superior, a aquellas aprobadas en el Apéndice a) del Anexo Único IF-2020- 20993613-GDEBA-SSEDCYE de la Resolución N°1819/20 de la Dirección General de Cultura y Educación.

Que, por último, a través de la Resolución N° 2721/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, se prorrogó la vigencia del Programa ATR, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 2815/20 de la Dirección General de Cultura y Educación se aprobó, en el ámbito de este organismo, el Programa “VERANO ATR”, que tuvo como objetivo el desarrollo de actividades educativas, deportivas, culturales y recreativas destinadas a la población en edad escolar y que se encuentran en etapa de revinculación y apoyo a las trayectorias educativas, y que tuvo vigencia desde el 4 de enero y hasta el 29 de enero de 2021.

Que, posteriormente, y en atención a la finalización de los Programas precedentemente mencionados, en miras a la necesidad de seguir planificando estrategias de intensificación de la enseñanza y el acompañamiento de las trayectorias educativas en el marco del contexto excepcional e inédito en virtud de la pandemia por el COVID-19, a través de la Resolución N° 417/21 de la Dirección General de Cultura y Educación se creó el PROGRAMA ESPECIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES BONAERENSES (FORTE).

Que el objetivo del referido Programa fue crear un espacio de actividad tendiente a la intensificación presencial de la enseñanza para los y las estudiantes con valoración pedagógica EN PROCESO o DISCONTINUA en las áreas establecidas del currículum prioritario, según el Registro de Trayectorias Educativas, coordinándose para ello las acciones con el Programa Nacional ACOMPAÑAR - Puentes de Igualdad.

Que, tal como surge de la referida Resolución N° 417/21, se estableció que las clases presenciales del PROGRAMA ESPECIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES BONAERENSES (PROGRAMA FORTE) -que alcanzaba a las y los estudiantes que asisten a establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada de la provincia de Buenos Aires- se realizarían entre 17 de febrero y 31 de marzo de 2021 para todas/os las y los estudiantes de nivel primario y para las y los estudiantes de nivel secundario que no finalizan su educación obligatoria; y entre 17 de febrero al 30 de abril para las y los estudiantes que finalizan sus estudios de nivel secundario.

Que, mediante la referida Resolución N° 417/21, se crearon los MÓDULOS PRESENCIALES DE

FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS (MÓDULOS PRESENCIALES FORTE), con el objetivo de fortalecer a los equipos docentes de los establecimientos educativos para la educación obligatoria primaria y secundaria, a efectos de ser asignados a docentes para cumplir actividades presenciales frente a grupo, disponiéndose que la remuneración del MÓDULO PRESENCIAL DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS es equivalente al MÓDULO DE EDUCACION SECUNDARIA, sin aplicarse en ningún caso bonificaciones específicas por el tipo de establecimiento (de conformidad con el artículo 4° de la Resolución N° 417/21).

Que, a través del artículo 9° de la referida resolución, se estableció la priorización en la designación de los MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS, disponiéndose a tales efectos: *“a. En primer término a los y las docentes del establecimiento educativo que cumplan los requisitos del artículo 8° y se postulen para ello. Cuando haya múltiples postulantes para el mismo perfil se priorizará por mayor carga horaria afectada al establecimiento siempre dentro del cumplimiento de los requisitos (b) y (c). A igualdad de carga horaria, el o la docente de mayor puntaje. b. En caso que las actividades no puedan ser cubiertas por docentes del establecimiento educativo, se cubrirán a través de convocatorias por Acto Público Digital. A tal fin se elaborará un Listado Especial para la posible cobertura de estos cargos por aquellos docentes que no estén inscriptos en los Listados Oficiales 2021. Será requisito para la inscripción en el Listado Especial tener por lo menos aprobadas el CINCUENTA PORCIENTO (50%) de las materias de la formación docente. A los fines de la selección de postulantes del Listado Especial se priorizará en su selección a los y las estudiantes hayan participado del PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO A LAS TRAYECTORIAS Y LA REVINCULACION (ATR) creado por la Resolución N° 1819/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación”.*

Que, a su vez, a través del artículo 10 de la resolución mencionada se estableció el procedimiento que debía seguirse para efectuar la solicitud y la cobertura de los MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS.

Que, por su parte, a través de la Resolución Conjunta N° 10/21 de la Dirección General de Cultura y Educación, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros -modificada por sus similares N° 16/21 y N° 251/21-, se aprobó el “PLAN JURISDICCIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA UN REGRESO SEGURO A LAS CLASES PRESENCIALES - Actualización para el inicio de clases 2021”, el que se incorporó como Anexo I (IF-2021-03876320- GDEBA-SSEDGCYE), de conformidad con los lineamientos establecidos a través de las Resoluciones N° 386/21 y N° 387/21, ambas del Consejo Federal de Educación, que modifican y complementan a sus similares N° 364/20 y N° 370/20, y en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Decreto Nacional N° 67/21 y el artículo 15 del Anexo Único al Decreto Provincial N° 40/21, disponiéndose el regreso a la presencialidad en todos los establecimientos educativos de la provincia de Buenos Aires de aquellos distritos que se encuentren en Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (conforme sus artículos 1° y 2°).

Que, por su parte, a través de la Resolución N° 415/21 la Dirección General de Cultura y Educación estableció la actividad presencial en los establecimientos educativos de todos los distritos de la provincia de Buenos Aires a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 24 del Decreto N° 67/21 del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco de los protocolos aprobados en el “Plan Jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires para un Regreso Seguro a Clases Presenciales” (Anexo I de la Resolución Conjunta N° 63/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Salud y la Dirección General de Cultura y Educación y sus modificatorias) y las medidas de cuidado y distanciamiento social allí establecidas.

Que, asimismo, por la mencionada resolución se establecieron las actividades presenciales que debían llevarse a cabo, en aquellos casos en que por criterios epidemiológicos establecidos por las autoridades sanitarias, debieran suspenderse temporalmente las actividades escolares presenciales en un establecimiento educativo de la Provincia de Buenos Aires o en un distrito, hasta el reinicio de la

referida presencialidad, contándose entre ellas: las entregas de los módulos de alimentos correspondientes al Servicio Alimentario Escolar (SAE), la distribución de Cuadernillos, la continuidad de las obras de infraestructura escolar, las actividades administrativas vinculadas con recepción de solicitudes de pases de alumnos, así como la confección y actualización del Registro de matrícula, pases y retiro de alumnos, entre otras allí previstas (de acuerdo con el artículo 6º de esa norma).

Que, en esta instancia, en miras a seguir desarrollando estrategias de intensificación de la enseñanza y el acompañamiento de las trayectorias educativas en el marco del contexto excepcional e inédito descripto, resulta necesario crear el PROGRAMA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA “+ATR”.

Que el PROGRAMA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA “+ATR”, el que se encuadra en los términos del artículo 168 inciso a) del Estatuto del Docente, aprobado por la Ley N° 10.579, tendrá como objetivo generar nuevas acciones para la continuidad pedagógica y el fortalecimiento de las trayectorias educativas de niñas, niños y adolescentes que requieren una enseñanza intensificada que garanticen los aprendizajes previstos en el Curriculum Prioritario.

Que las actividades del PROGRAMA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA “+ATR” se realizarán entre 1º de septiembre de 2021 y el 31 de marzo de 2022, alcanzando a las y los estudiantes que asisten a establecimientos educativos de los niveles obligatorios, asignando recursos adicionales al nivel primario de la modalidad de educación común y de nivel secundario de las modalidades de educación común, de educación técnico profesional y de educación artística de la provincia de Buenos Aires.

Que las actividades a realizar en los establecimientos educativos y en los espacios complementarios propuestos deberán cumplir con las disposiciones del “PLAN JURISDICCIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA EL REGRESO SEGURO A LAS CLASES PRESENCIALES - Actualización para el inicio de clases 2021” aprobado por la Resolución Conjunta N° 10/21, modificada por sus similares N° 16/21 y N°251/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Salud y la Dirección General de Cultura y Educación, y las que en el futuro la modifiquen y/o la complementen.

Que, asimismo, en miras al cumplimiento de los fines del Programa que se propicia aprobar, resulta necesario crear el cargo de DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS con el objetivo de fortalecer a los equipos docentes de los establecimientos educativos para la educación obligatoria primaria y secundaria de gestión estatal, estableciendo que dichos cargos sólo podrán ser asignados para cumplir actividades presenciales frente a grupo.

Que asimismo resulta necesario promover una nueva asignación de MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS (MÓDULOS PRESENCIALES FORTE), creados por la Resolución N° 417/21 de la Dirección General de Cultura y Educación, a los fines de intensificar la enseñanza de las y los estudiantes en saberes específicos a través del dictado de clases presenciales en las áreas del curriculum prioritario.

Que, por último, resulta necesario aprobar el Anexo I a la presente medida, a través del cual se establece la “Propuesta pedagógica del Programa”; el Anexo II “Metodología para la Asignación de cargos de Docente de Acompañamiento e Intensificación de la Enseñanza y de Módulos Presenciales de Fortalecimiento de las Trayectorias Educativas”, y el Anexo III “Criterios para la cobertura de cargos y módulos del Programa”;

Que estas medidas de intensificación de la enseñanza y el acompañamiento de las trayectorias educativas receptan los principios y obligaciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley Nacional N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley Provincial N°13.298 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

Que, ha tomado intervención, en el marco de las facultades establecidas en el artículo 103 de la Ley N° 13.688, el Consejo General de Cultura y Educación.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de las áreas con competencia específica en la materia, ha tomado su correspondiente intervención.

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69 incisos a), e), k), n), q) e y) de la Ley N° 13.688, sus normas complementarias y modificatorias y por el artículo 6° del Decreto N°132/20 -ratificado por Ley N°15.174- y prorrogado por los Decretos N° 771/20 y N° 106/21;

Por ello,

## **LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Crear el **PROGRAMA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA “+ATR”** con el objetivo de generar nuevas acciones para la continuidad pedagógica y el fortalecimiento de las trayectorias educativas de niñas, niños y adolescentes que requieren una enseñanza intensificada que garanticen los aprendizajes previstos en el Currículum Prioritario, identificando a las y los estudiantes que participarán del mismo a partir del Registro de Trayectorias Educativas y coordinándose para ello las acciones con el Programa Nacional ACOMPAÑAR - Puentes de Igualdad, aprobado por Resolución Nacional N° 369/20 del Consejo Federal de Educación.

Las actividades del PROGRAMA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA “+ATR” se realizarán entre 1° de septiembre de 2021 y el 31 de marzo de 2022.

El programa alcanza a las y los estudiantes que asisten a establecimientos educativos de los niveles obligatorios, fortaleciendo el plantel de los establecimientos educativos del nivel primario y del nivel secundario incluyendo a las escuelas secundarias dependientes de la modalidad de Educación Técnico Profesional y de la Modalidad de Educación Artística de la provincia de Buenos Aires.

Las actividades de fortalecimiento de las trayectorias educativas se desarrollarán en los establecimientos educativos de nivel primario y secundario de lunes a sábado de manera complementaria a la jornada habitual y sin alterar el normal desenvolvimiento y participación de los estudiantes en su jornada escolar ni el funcionamiento del establecimiento educativo.

Para la ejecución del Programa, los establecimientos educativos planificarán sus actividades, identificando todos los espacios que puedan ser utilizados y realizando acciones de vinculación con el Municipio y con la comunidad para ampliar los espacios educativos cuando sea necesario. Las actividades presenciales que se realicen en edificios complementarios serán comunicadas a través de la Jefatura de Inspección Regional, quien prestará conformidad sobre las locaciones complementarias propuestas, a los fines de que esta situación sea informada a la administradora de riesgos de trabajo (ART) para la cobertura por riesgos de trabajo.

En todos los casos, las actividades a realizar en los establecimientos educativos y en los espacios complementarios propuestos deberán cumplir con las disposiciones del “PLAN JURISDICCIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA EL REGRESO SEGURO A LAS CLASES PRESENCIALES - Actualización para el inicio de clases 2021” aprobado por la Resolución Conjunta N° 10/21, modificada por sus similares N° 16/21 y N°251/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de

Ministros, el Ministerio de Salud y la Dirección General de Cultura y Educación, y las que en el futuro la modifiquen y/o la complementen.

La implementación del PROGRAMA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA “+ATR” queda encuadrado en las disposiciones del artículo 6º de la Resolución N° 415/21 de la Dirección General de Cultura y Educación, relativo a actividades ininterrumpibles en los establecimientos educativos, y sus modificatorias o complementarias.

**ARTÍCULO 2º:** Aprobar la propuesta pedagógica del PROGRAMA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA “+ATR”, de acuerdo a lo dispuesto en el IF-2021-22409548-GDEBA-SSEDGCYE, que como **Anexo I**, forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3º:** Establecer que la participación de las y los estudiantes, que a partir de la valoración pedagógica consignada en el Registro de Trayectorias Educativas queden comprendidos en el PROGRAMA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA “+ATR”, es una condición necesaria para la acreditación y promoción del bienio 2020-2021.

**ARTICULO 4º:** Crear el cargo de DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS, con una carga horaria de veinte (20) horas semanales para apoyar la labor de los equipos docentes de los establecimientos educativos de nivel primario y secundario de gestión estatal.

La remuneración del cargo de DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS es equivalente a la prevista para el cargo de MAESTRA/O DE GRADO (MG), reconociendo la antigüedad docente y sin aplicarse las bonificaciones específicas por el tipo de establecimiento.

**ARTICULO 5º:** Establecer que la/el DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS atenderá un grupo específico de estudiantes de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Las actividades a realizar deberán cumplir con las disposiciones del “PLAN JURISDICCIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA EL REGRESO SEGURO A LAS CLASES PRESENCIALES - Actualización para el inicio de clases 2021” aprobado por la Resolución Conjunta N° 10/21, modificada por sus similares N° 16/21 y N°251/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Salud y la Dirección General de Cultura y Educación, y las que en el futuro la modifiquen y/o la complementen.

**ARTÍCULO 6º:** Establecer que los cargos de DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS, estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a. El período de desempeño del cargo será entre el 1º de septiembre de 2021 y el 31 de marzo de 2022. Cuando se trate de la cobertura de cargos para los Talleres de escritura, lectura y matemática para el afianzamiento de la autonomía en el proceso de aprendizaje de las y los estudiantes de nivel primario, el período de desempeño del cargo será entre el 1º de septiembre y el 30 de noviembre de 2021.

- b. Tendrá receso entre los días lunes 20 de diciembre de 2021 y lunes 3 de enero de 2022, fecha en que retomará sus actividades presenciales de acompañamiento a las trayectorias, cuando su designación sea del 1 de Septiembre 31 de marzo de 2022.
- c. Toda la jornada laboral es presencial.
- d. Cada docente organizará su jornada de trabajo en cinco (5) días a la semana -incluidos los días sábados- en jornadas de cuatro (4) horas como mínimo. Cuando asigne seis (6) horas o más a los días sábados en horarios de mañana y tarde, podrá reducir la actividad a cuatro (4) días a la semana.
- e. Organiza las veinte (20) horas semanales en un único turno o en turnos alternados.
- f. La distribución de la carga horaria se realizará conforme la organización propuesta en el apartado "MODELOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS TAREAS DE LAS Y LOS DOCENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS" establecidas en el Anexo I de la presente resolución, aprobado por el artículo 2º.
- g. Las actividades de revinculación y/o sostenimiento del vínculo pedagógico incluirán la realización de visitas domiciliarias a las y los estudiantes.
- h. Durante el mes de enero sus actividades se articularán con las propuestas recreativas y lúdico-pedagógicas acordes a la planificación de esa época del año.

**ARTÍCULO 7º:** Asignar a los establecimientos educativos la cantidad de cargos de DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS que resulte de la aplicación de la metodología de cálculo establecida en el IF-2021-22409375-GDEBA-SSPDGCYE, que como **Anexo II**, forma parte integrante de la presente medida.

**ARTICULO 8º:** Establecer que la designación en el cargo de DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS se realizará con carácter de provisional y con fechas a término al 31 de marzo de 2022.

La designación en dichos cargos docentes se realizará por acto público digital, conforme el procedimiento aprobado mediante la Resolución N° 1380/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, sus modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 9º:** Establecer que podrá designarse en el cargo de DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS a quienes cumplan los siguientes requerimientos:

- a. Cumplir con los requisitos establecidos de acuerdo a los saberes prioritarios y el nivel de enseñanza a fortalecer, conforme a lo establecido en el IF-2021-22409299-GDEBA-SSEDGCYE, que como **Anexo III**, forma parte integrante de la presente medida
- b. Estar inscripto en los Listados vigentes.
- c. No tener, en todos sus desempeños efectivos, más de un (1) cargo de jornada simple o catorce (14) módulos o su equivalente carga horaria en horas cátedra.
- d. No superar, en todos sus desempeños efectivos, con la nueva designación ni con otras que tome con posterioridad y hasta el 28 de febrero de 2022, en forma simultánea, dos (2) cargos o un (1) cargo y catorce (14) módulos o su equivalente carga horaria en módulos u horas cátedra.

- e. Acreditar las condiciones de vacunación establecidas en el Decreto N° 203/2020 y su modificatorio N° 521/2021 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires para realizar actividades presenciales.
- f. No podrán ser designados docentes con cambios de funciones, licencias médicas, recalificados por ART, presumariados o sumariados.

**ARTÍCULO 10º:** Establecer que la o el docente que sea designado en un cargo de DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS cesará en sus funciones si:

- a. No participa de todas las actividades de formación previstas a lo largo del Programa;
- b. No da cumplimiento en tiempo y forma a las acciones previstas en el Programa;
- c. Luego de la décima inasistencia consecutiva o alternada; con excepción de las que sean justificadas por accidentes de trabajo (ART) o por licencia por maternidad.

En los casos de cese previstos en los incisos a), b) y c) del presente artículo el cargo será nuevamente cubierto por acto público digital, conforme el procedimiento aprobado mediante la Resolución N° 1380/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, sus modificatorias y complementarias. Sólo se cubrirán con suplencias los cargos cuando se configuren las excepciones al cese previstas en el inciso c) de la presente.

La inspectora o el inspector de enseñanza junto al equipo de conducción evaluarán de manera continua la tarea de las y los docentes de fortalecimiento designados en el marco del programa a los fines de establecer su cumplimiento y continuidad mientras se desarrolle el programa.

**ARTICULO 11º:** Establecer que, a los fines de la cobertura de los cargos de DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS, la Dirección de Inspección General informará la cantidad de cargos asignados a cada establecimiento educativo, autorizados conjuntamente por las Subsecretarías de Educación, de Planeamiento y de Administración y Recursos Humanos, de acuerdo a la metodología establecida en el Anexo II que forma parte integrante de presente, y remitirá el listado a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes para que realice la cobertura de dichos cargos, incorporando los formularios INGRESO A LA GESTION EDUCATIVA (IGE) y realizando su publicación.

Por circunstancias excepcionales, debidamente fundadas y con el aval de la Jefatura de Inspección Distrital y Regional, un establecimiento educativo podrá solicitar la asignación de cargos de DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS adicionales. Para ello, deberá remitir su planificación y fundamentar la necesidad adicional. Estos requerimientos serán aprobados conjuntamente por la Subsecretaría de Educación y la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 12º:** Establecer que en el nivel secundario la intensificación de la enseñanza de las y los estudiantes estará a cargo del o la DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS, pudiendo ser complementada con clases presenciales a cargo de docentes que intensifiquen la enseñanza en las áreas definidas en el curriculum prioritario que no correspondan al área de incumbencia del cargo DOCENTE.

La planificación de las clases presenciales para la intensificación en dichas áreas curriculares se realizará de acuerdo a la organización de grupos y perfiles que proponga el equipo de conducción del

establecimiento educativo y que sea aprobada por el equipo de supervisión, y se incorporarán para ello docentes que serán designados conforme lo establece el artículo 13º y en el marco de las previsiones de la Resolución N° 417/21 de la Dirección General de Cultura y Educación.

**ARTÍCULO 13º:** Establecer que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, las/os docentes a cargo de esta intensificación se designarán con **MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS (MÓDULOS PRESENCIALES FORTE)** de acuerdo a lo establecido en los artículos 4º, 9º, 10º y 11º de la Resolución N° 417/21 de la Dirección General de Cultura y Educación.

La cantidad mínima de los módulos a asignar a cada docente es de dos (2) módulos semanales.

A los fines de la designación, las/os docentes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 9º y 10º de la presente.

Se establecen los siguientes períodos de intensificación curricular:

- a. Desde el 1º de septiembre y hasta el 17 de diciembre de 2021.
- b. Desde el 1º de febrero y hasta el 4 de marzo de 2022, en el caso que se requiera de acuerdo a la evaluación de las trayectorias educativas del mes de diciembre de 2021.

Los **MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS (MÓDULOS PRESENCIALES FORTE)** para el mes de febrero de 2022 serán cubiertos, en primer término y si lo aceptaran, por las/os docentes que realizaron el primer período de intensificación; en segundo término por otras/os docentes del establecimiento; y en tercer término, por otras/os docentes, por el procedimiento de acto público digital.

Las acciones para la intensificación de la enseñanza en la modalidad de Educación Técnico Profesional, se articularán con el Plan de Apoyo y Acompañamiento a las Trayectorias Educativas implementado en el marco del Programa Nacional 39 Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica.

**ARTICULO 14º:** Establecer que, a los fines de la cobertura de los **MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS**, la Dirección de Inspección General informará a los establecimientos educativos a través de la Jefatura de Inspección Regional y Distrital, la cantidad de módulos asignados a cada establecimiento educativo, y que fueron autorizados conjuntamente por las Subsecretarías de Educación, de Planeamiento y de Administración y Recursos Humanos, de acuerdo a los criterios metodológicos expresados en el Anexo II de la presente.

El equipo directivo del establecimiento educativo remitirá su desagregación por desempeño para su cobertura a la Secretaría de Asuntos Docentes del distrito a través del formulario **INGRESO A LA GESTION EDUCATIVA (IGE)**.

Podrán asignarse hasta el **VEINTICINCO PORCIENTO (25%)** de los **MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS** para las acciones de intensificación presencial de la enseñanza para la terminalidad del nivel secundario.

La Secretaría de Asuntos Docentes del distrito será la responsable de verificar que los cargos solicitados por cada establecimiento educativo no superen la cantidad de **MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS** autorizados ni el porcentaje establecido en el párrafo anterior para la terminalidad de nivel secundario.

Por circunstancias excepcionales, debidamente fundadas y con el aval de la Jefatura de Inspección Distrital y Regional, un establecimiento educativo podrá solicitar la asignación de MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS adicionales. Para ello deberá remitir su planificación y fundamentar la necesidad adicional. Estos requerimientos serán aprobados conjuntamente por la Subsecretaría de Educación y la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos.

**ARTICULO 15º:** En el caso de que la cobertura de los MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS se realice de acuerdo a la priorización establecida en el artículo 9º inciso a) de la Resolución N° 417/21, el equipo de conducción del establecimiento educativo remitirá la documentación relativa a las/os postulantes y la Secretaría de Asuntos Docentes verificará el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el artículo 9º de la presente resolución a los fines de la designación.

**ARTICULO 16º:** Establecer que un docente podrá ejercer simultáneamente un cargo de DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS y MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS siempre que en los términos de la acumulación de cargos se encuentre dentro de los límites establecidos en el artículo 9 inc. c) de la presente.

La asignación de módulos podrá realizarse en los términos del artículo 9º inciso a) de la Resolución N° 417/21 en el mismo establecimiento; o por acto público digital, conforme el procedimiento aprobado mediante la Resolución N° 1380/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, sus modificatorias y complementarias, en otros establecimientos educativos.

**ARTICULO 17º:** Crear un suplemento no remunerativo y no bonificable mensual de PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS (\$ 25.500) para el responsable institucional (docente articulador) del Programa, en aquellos establecimientos educativos a los que se les haya asignado al menos tres (3) cargos de DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS.

Cuando el establecimiento educativo tenga más de ocho (8) DOCENTES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS se le asignará un docente articulador/a adicional cada ocho (8) cargos de Docentes de Fortalecimiento de las Trayectorias Educativas designados/as en la misma Institución.

El suplemento podrá ser asignado a un miembro del equipo de conducción del establecimiento educativo, a un miembro del equipo de orientación escolar y/o a un/a docente quien asumirá la responsabilidad de coordinar la ejecución del Programa durante toda su duración en el establecimiento educativo incluyendo las actividades presenciales de los días sábados.

Para percibir dicha bonificación el docente no podrá estar designado en cargos de jornada completa o acumular en las distintas designaciones más de dos (2) cargos (o su equivalente en módulos u horas cátedra).

Esta bonificación no se abonará cuando el agente tenga más de catorce (14) días de licencia corridos.

La/el docente articulador/a deberá cumplir con las tareas previstas en el Anexo I de la presente resolución.

La Jefatura de Inspección Distrital informará a la Secretaría de Asuntos Docentes, para su alta, los datos de el/ los docentes que percibirán esta bonificación y podrá informar su cese en caso de incumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 18º:** Crear un suplemento no remunerativo y no bonificable mensual de PESOS CINCO MIL (\$5.000) para el personal auxiliar de la educación, cuya relación laboral se rige por la Ley N° 10.430 y la Resolución N° 293/18 de la Dirección General de Cultura y Educación para dar cumplimiento a las actividades de su competencia los días sábados, en los establecimientos educativos de nivel primario y secundario de gestión estatal.

Se destinará un auxiliar por establecimiento que recibe al menos un cargo DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS o DOCE (12) MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS.

A los fines de seleccionar, se priorizará a los auxiliares que prestan servicios en el establecimiento educativo, y dentro de ellos, en orden de su antigüedad. En caso de no cubrirse por auxiliares de la educación del establecimiento, se cubrirá a través de acto público digital, conforme el procedimiento aprobado mediante la Resolución N° 2250/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, sus modificatorias y complementarias

Cuando el establecimiento educativo tenga ocho (8) o más cargos de DOCENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS se le asignará un suplemento de auxiliar para jornada de sábados cada ocho car-gos. La jornada de los sábados será de ocho (8) horas de trabajo.

La o el auxiliar de la educación se desempeñará los días sábados comprendidos entre el 1° de septiembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 y desde el 1° de febrero del 2022 y hasta el 31 de marzo de 2022.

Las y los agentes incorporados al Programa que incurran en dos (2) inasistencias cesarán en su tarea extraordinaria y dejarán de percibir el suplemento que se crea por el presente artículo.

**ARTÍCULO 19º:** Establecer que el presente programa será de aplicación a los establecimientos educativos de gestión privada de nivel secundario con aporte estatal. A tal fin se le asigna el aporte estatal del CIEN PORCIENTO (100%) a los MÓDULOS PRESENCIALES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS que les serán asignados de acuerdo a los criterios metodológicos expresados en el Anexo II de la presente, siendo las y los docentes seleccionados por el establecimiento educativo.

**ARTICULO 20º:** Disponer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los recursos asignados a la Dirección General de Cultura y Educación, conforme a la Ley N° 15.225 -Presupuesto General Ejercicio 2021, y las asignaciones presupuestarias que se establezcan en los próximos ejercicios fiscales.

**ARTICULO 21º:** Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Subsecretaría de Educación, la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos y la Subsecretaría de Planeamiento.

**ARTÍCULO 22°:** Registrar la presente Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la totalidad de las reparticiones de la Dirección General de Cultura y Educación. Notificar al Fiscal de Estado. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.